



Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 70 001 31 84 002 **2014 00237 00**

Demandante: ZAIRA LUCIA, ROSY MAR quienes actúan representadas por la señora MARTA LUCÍA TAPIA RAMOS y la joven ANA KARINA BARRAGÁN TAPIA

Demandada: LUIS ALBERTO BARRAGÁN CANTILLO

Entra el despacho a resolver la petición presentada por la representante legal de las menores de edad demandantes relacionada con la entrega de una suma de dinero correspondiente a las cesantías consignadas a órdenes del juzgado con destino a cubrir el costo de la matrícula de los estudios superiores en arquitectura de la joven ANA KARINA BARRAGÁN TAPIA; la cual argumenta ya fue cubierta por la madre con un crédito y por lo cual la solicita a modo de reembolso.

Frente a esta petición se precisa que la joven Ana Karina Barragán Tapia es mayor de edad y como tal no está sujeta a la representación legal de su madre, sino que participa directamente en este proceso por intermedio de su apoderado judicial, razón más que suficiente para no acceder a lo pretendido.

No obstante, debido a que también milita en el legajo una petición en igual sentido formulada por la joven demandante a través de su apoderada judicial se accederá a ésta pues como se dijo en providencia anterior "(...) el descuento ordenado sobre las cesantías es una medida adoptada para garantizar el pago de la cuota de alimentos en caso de que el trabajador quede cesante" de vital importancia cuando la cuota de alimentos es la única fuente con que se cuenta para cubrir las necesidades de los hijos.

No cabe duda de que la educación en cualquiera de sus niveles es un derecho y una necesidad básica que debe ser suplida por los padres mientras la obligación persista.

De esta forma, como quiera que en este caso en particular se condicionó la entrega de suma alguna de las cesantías a que se justificara la necesidad de acudir a ese dinero y, el pago de la matrícula para cursar estudios superiores de formación profesional constituye una causa válida, el despacho no tendrá reparo en fraccionar el título para

hacer la entrega correspondiente; lo que se efectuara a la madre de la joven demandante dado que presentó autorización para ello.

El dinero restante continuará siendo utilizado como garantía del pago mensual de los alimentos hasta tanto el demandado cumpla con la obligación.

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 633674 para que se pague a la señora MARTA LUCÍA TAPIA RAMOS quien esta autorizada para recibirlo en representación de la joven ANA KARINA BARRAGÁN TAPIA la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3'278.312) correspondiente a la matrícula de formación profesional en arquitectura.

SEGUNDO: CONTINUAR fraccionando mensualmente el depósito judicial para cancelar mensualmente la cuota de alimentos de las menores ZAIRA LUCIA, ROSY MAR quienes actúan representadas por la señora MARTA LUCÍA TAPIA RAMOS y de la joven ANA KARINA BARRAGÁN TAPIA.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora MARTA LUCÍA TAPIA RAMOS para que en lo sucesivo reciba en representación de su hija mayor de edad ANA KARINA BARRAGÁN TAPIA el depósito judicial correspondiente tal y como hasta la fecha lo ha venido haciendo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d211e12fac4a85afde4901fff18363250dc8ec2cc305dff3c581a0866be7626**

Documento generado en 12/04/2021 03:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**